

| | | |
|--------------------|--|---------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0202-2017 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE | |
| Fecha: | Hora: | Folios: |
| 27/03/2017 | 16:47:36.407 | 7 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0087 del 09 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JUAN HUGO CASTAÑEDA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía numero **15.437.098**, en calidad de poseedor, para uso Domestico en beneficio del predio denominado El Chucho, ubicado en la Vereda el Capiro, Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro y la regional Valles, entre los días 13 de febrero 2017 al 08 Marzo 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 02 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0460 del 16 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

(...)

3. "OBSERVACIONES

- 3.1 *Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía del señor Juan Hugo Castañeda (interesado) y Leidy Johana Ortega Quintero funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Al predio se accede por la vía Cabeceras, se llega hasta el cruce, y en la estación de servicio se gira a la izquierda, se continua derecho y donde termina la carretera pavimentada, se gira a la derecha hasta llegar a un casa prefabricada, este es el predio de interés.*
- 3.3 *El predio de interés pertenece a la vereda El Capiro del municipio de Guarne, donde actualmente se tienen dos viviendas y un bovino.*
- 3.4 *Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio tiene un área de 1486 m² y presenta afectaciones ambientales por los acuerdos 250 de 2011, por tener 127m² en zona de protección donde no se puede realizar ninguna actividad y por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas, donde se deben respetar los retiros reglamentarios. (Ver mapa anexo). La actividad desarrollada es un hecho cumplido.*
- 3.5 *Mediante el formulario, el interesado solicito la concesión de aguas para uso doméstico de una vivienda para 6 personas permanentes y 10 transitorias, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para dos viviendas y para uso pecuario de 1 bovino.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada El Capiro, la cual se encuentra en predio del señor Gonzalo Jaramillo.
- La fuente se encuentra bien protegida con escasa protección en cuanto a vegetación.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
- El predio no cuenta con tanque de almacenamiento.

3.6 Según información suministrada por el interesado, de la fuente denominada Capiro, capta el recurso hídrico el interesado y el señor Pedro Gonzalo Jaramillo, de quien no se encontraron registros y en la base de datos de la Corporación no se encontraron más usuarios.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "El Capiro" tomando toda su oferta, lo cual arrojó un caudal de 0.822 L/seg, y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de 0.6165L/seg, suficiente para suplir las necesidades del predio de interés.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias: | | | | | |
|---|---------------|--------------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL | Fuente Capiro | 2 de Marzo de 2017 | Volumetrico | 0.822 | 0.6165 |
| SUBSUPERFICIAL | | | | | |
| Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en la fuente Capiro en predio del señor Gonzalo Jaramillo El estado del tiempo era época climática intermedia con presencia de fuertes precipitaciones en los últimos 8 días. | | | | | |
| Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente Capiro se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa. | | | | | |

a) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada cuenta con una captación artesanal de la fuente Capiro consistente en derivación por manguera de 1" la cual llega al predio de interés

| | | | | | | |
|---|--|---|--|--------------------------------|--|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo | PTAP: <input type="checkbox"/> | Red Distribución: <input type="checkbox"/> | Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: NO |
| | | TIPO CAPTACIÓN | | | | |
| | | Otras (Cual?) <input checked="" type="checkbox"/> | | Artesanal | | |
| | Área captación (Ha) | Capiro: 0.73 Ha | | | | |
| | Macromedición | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| | Estado Captación | Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> | Regular: <input type="checkbox"/> | Malo: <input type="checkbox"/> | | |
| | Continuidad del Servicio | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> | | | |
| Tiene Servidumbre | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> | | | | |

b) Cálculo del caudal requerido:

Vigente desde:

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|-------------------------------|---------------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|--------|
| | | | Transitorias | Permanentes | | | |
| DOMÉSTICO | 120 L/habitante-día | 2 | | 8 | 0.011 | 30 | Capiro |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | 0,011L/s | | |

| USO | DOTACIÓN* | # VACUNOS | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (L/s.) | FUENTE |
|-------------------------------|-----------------|-----------|-----------|------------|--------|---------------|--------|
| PECUARIO | 60 L/Animal-día | 1 | | | | 0.0007 | Capiro |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | 0.0007 L/seg. | |

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente denominada "Capiro", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible OTORGAR al señor Juan Hugo Castañeda Castro, en calidad de poseedor, una CONCESION DE AGUAS para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "El Chucho", ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro

4.3 El interesado deberá implementar obra de captación y control de caudal en la fuente, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente "Capiro".

4.4 La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque almacenamiento y dotarlo con dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.5 Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta afectaciones por los acuerdos 250 de 2011, por tener 127m2 en zona de protección y por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas, donde se deben respetar los retiros reglamentarios. (Ver mapa anexo).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero, Nariño
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo Ext: 532; Agua Ext: 507
 Paraiso Nus: 264-01 26
 CITES Aeropuerto José María Córdova

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No 131-0460 del 06 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JUAN HUGO CASTAÑEDA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número **15.437.098**, en calidad de poseedor, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio | El Chucho | FMI: | No tiene | Coordenadas del predio | | | | | | | |
|--|---------------|--------------------------|----------|------------------------|---------------|-------|---------------|-------|-------|------|--|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | | | 075° | 24' | 09.9" | 06° | 04' | 34.7" | 2209 | |
| Punto de captación N°: 1 | | | | | | | 1 | | | | |
| Nombre Fuente: | Fuente Capiro | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | 075° | 24' | 6.88" | 06° | 04' | 30.14" | 2.211 | | | |
| Usos | | | | | | | Caudal (L/s.) | | | | |
| 1 | DOMESTICO | | | | | | 0.011 | | | | |
| 2 | PECUARIO | | | | | | 0.0007 | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente y caudal de diseño = 0.0117 L/seg. | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | 0.0117 L/seg | | | | |

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor **JUAN HUGO CASTAÑEDA CASTRO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de **60 días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Capiro, el cual será entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1. La parte interesada podrá en asocio con los demás usuarios de la fuente, una vez legalizados todos, implementen la obra de captación y control de caudal conjunta.

2. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN HUGO CASTAÑEDA CASTRO**, que el predio presenta afectaciones por los acuerdos 250 de 2011, por tener 127m2 en zona de protección y por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas, donde se deben respetar los retiros reglamentarios. (Ver mapa anexo).

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución N° 112-4871 del 10/10/2014 en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

| | | | |
|---------------------------------|--------------|----------------------------|--------|
| INTERESADO: JUAN HUGO CASTAÑEDA | | EXPEDIENTE: 05615,02,26698 | |
| CAUDAL: | 0,012 L/seg. | FUENTE: | CAPIRO |
| MUNICIPIO: | RIONEGRO | VEREDA: | CAPIRO |

CALCULOS

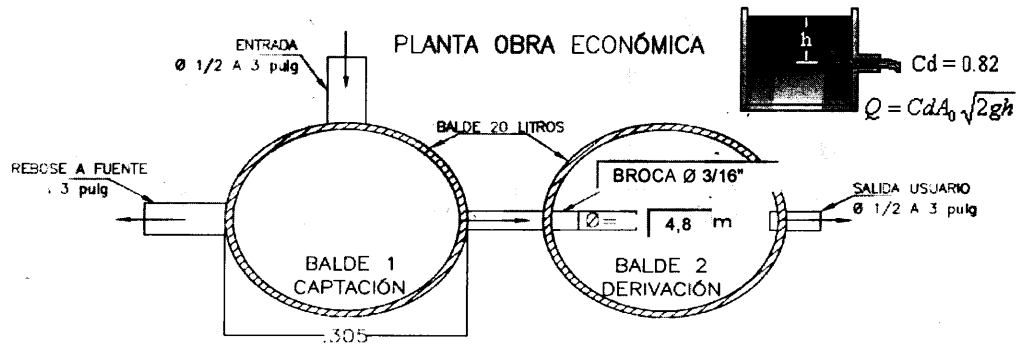
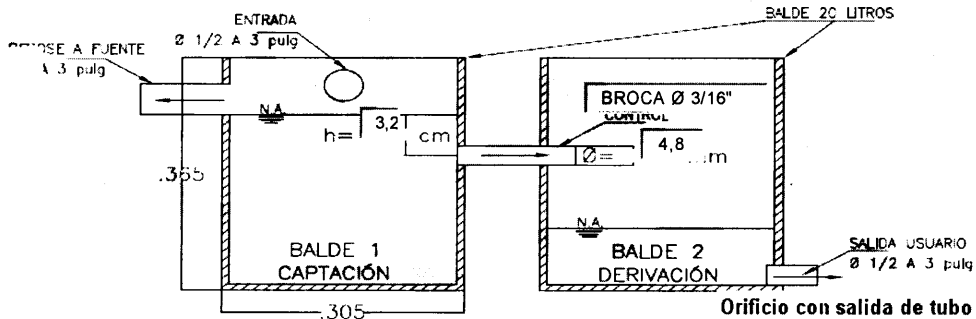
| | | | |
|-------------------------------|--------------------|------------------------------|-------------------------|
| COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): | 0,82 | AREA DEL ORIFICIO (Ao): | 0,000018 m ² |
| DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): | 4,80 mm | CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): | 3,2 cm |
| | BROCA Ø 3/16" pulg | | |

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

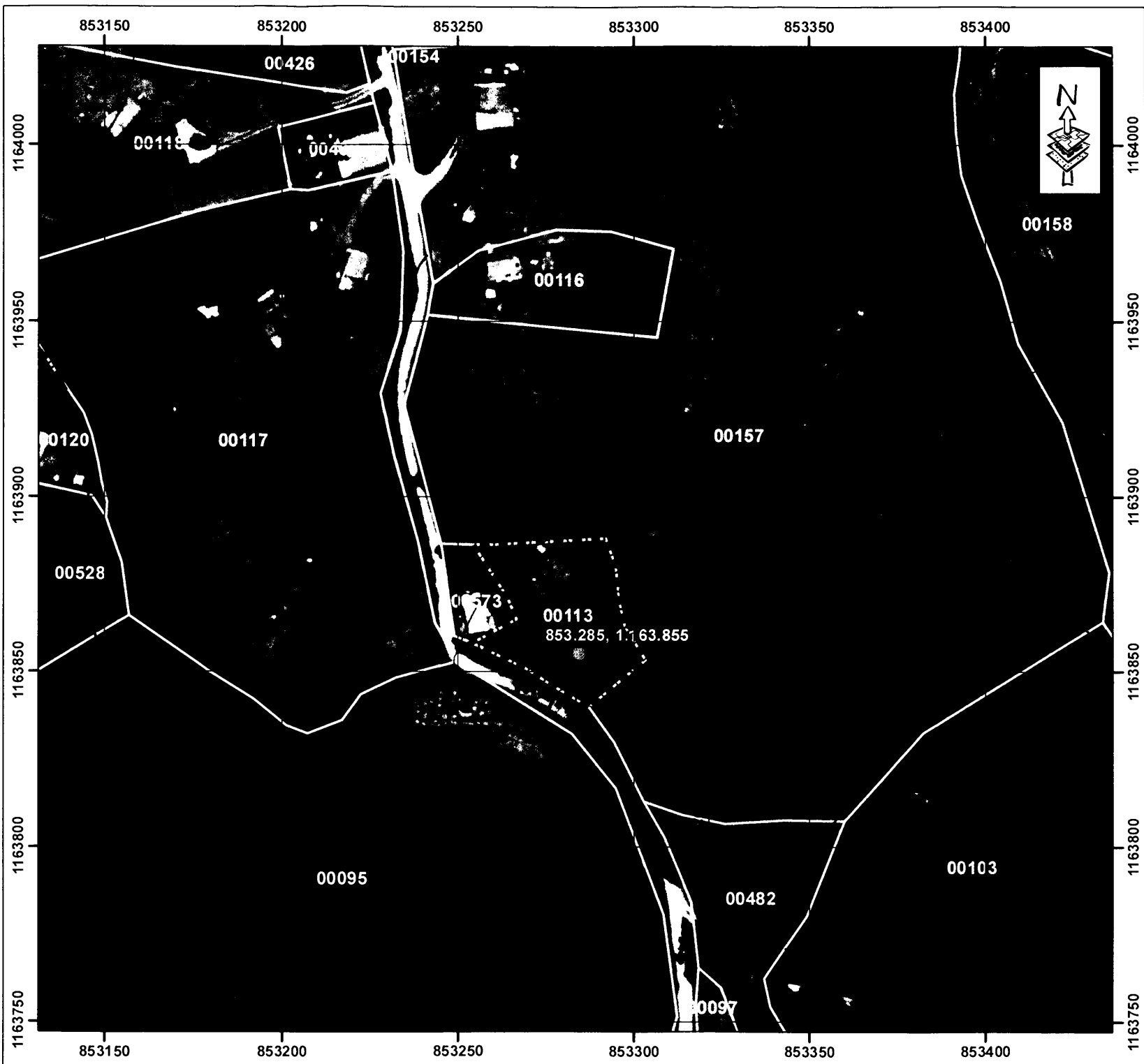
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

COLOCAR TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 3/16"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO RIONEGRO
VEREDA CAPIRO (02)

PREDIO No. 615200200000200113
AREA = 1.486 m2. - EL CHOCHO
PROPIETARIA
ROSA LIA CASTAÑEDA CARDONA
CC. 21.305.425

PL. 147 IV C 3

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 03/03/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hídricas

--- Retiro a fuentes de agua

— Curvas de Nivel

□ Predios Catastro - Vigencia 2015

□ Predio No. 615200200000200113

Drenaje-Doble

Pantano

Cuerpo de Agua

Banco Arena

Drenaje-Sencillo

Intermitente. NO

Intermitente. SI

Permanente. NO

Permanente. SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

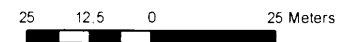
□ Agroforestal = NO APLICA

□ Protección = 127 m2.

□ Restauración = NO APLICA

Acuerdo 198 / 2008 (Vertimientos)

Por Buffer a Vias al sur del Municipio
de Rionegro



ESCALA 1 : 1 500

Coordinate System Magna Colombia Bogotá
Projection Transverse Mercator
Datum Magna